



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, siete de diciembre de dos mil veinte

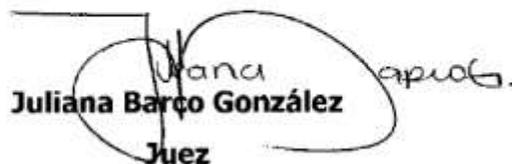
Radicado: 2020-00670

Decisión: Rechaza apelación

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda el 30 de noviembre del presente año, se pone de presente que él resulta improcedente y será rechazado de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, por cuanto *"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa"*.

En tal sentido no hay lugar a dar trámite al recurso instaurado, pues se debe advertir que, las pretensiones de la demanda, a su momento de presentación, no exceden la suma total de \$996.000, correspondiendo a un trámite de mínima cuantía de conformidad con el artículo 25 ibídem, que señala, a su vez, que *"son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 9 dic de 2020, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

12

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00364abb78581574cc58da01a275497a327bc02e6a4fda019bb4bd14ad2
ebe1d**

Documento generado en 07/12/2020 10:51:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**